

BOLETIN



OFICIAL

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 18 de Abril).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Córte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 243.

Secretaría.—Sección 1.ª

Elecciones Municipales.

Como quiera que á pesar de lo dispuesto por circular de este Gobierno de 28 de Marzo último, núm. 225, inserta en el BOLETIN OFICIAL del 29, y de ser muy pocos los días que quedan para repartir entre los electores las cédulas á que se refiere el artículo 31 de la ley Electoral reformada, de 20 de Agosto de 1870, dentro del plazo que el mismo señala, no hayan concurrido los Ayuntamientos que á continuación se expresan á recojer mencionadas cédulas por medio de comisionados nombrados al efecto, se previene de nuevo á aquellos que con toda urgencia cumplimenten este servicio; advirtiéndoles que de no hacerlo, se les exigirá la responsabilidad en que incurran.

Palencia 18 de Abril de 1887.—El Gobernador, *Santiago Herraiz*.

Ayuntamientos á que se refiere la precedente circular.

Abarca.—Amusco.—Antigüedad.—Baquerín de Campos.—Belmonte de Campos.—Brañosera.—Calahorra de Boedo.—Calzadilla de la Cueva.—Castromocho.—Cisneros.—Husillos.—La Puebla de Valdavia.—La Serna.—Ledigos.—Lomas.—Manquillos.—Mazuecos.—Moslares.—Nogal de las Huertas.—Olea.—Pozo de Urama.—Pozuelos del Rey.—Renedo de Valdavia.—San Llorente de la Vega.—San Román de la Cuba.—Terradillos.—Villabastas.—Villacidaler.—Villaelos.—Vi-

llalobón.—Villalba de Guardo.—Villamoronta.—Villasabariego.—Villabermudo.—Villerías.—Villota del Duque y Villovieco.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: La Real orden de 17 de Marzo del año próximo pasado, expedida por este Ministerio de acuerdo con el Consejo de Ministros, disponiendo se continuara observando respecto á la concesión de redenciones á metálico lo prescrito en el artículo 92 del reglamento para el reemplazo y reservas del Ejército de 22 de Enero de 1883, tuvo por principal fundamento la consideración del corto tiempo transcurrido desde que fué promulgada la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885, que al introducir modificaciones radicales en las diversas operaciones del llamamiento varió esencialmente los plazos anteriormente establecidos para poder efectuar las redenciones que tanto la ley novísima como las anteriores vienen consintiendo.

Pero como en la actualidad no cabe ya suponer ignorancia de los preceptos contenidos en la vigente ley, que es fuerza se cumpla con rigurosa exactitud en toda su integridad, no hay razón para que continúe en vigor la expresada Real orden de 17 de Marzo de 1886, dictada con carácter puramente transitorio, toda vez que contraría visiblemente la terminante prescripción del art. 153 de la ley actual, en cuya virtud, visto que, según el art. 4.º adicional de la propia ley, debe considerarse derogado el 92 y los demás de mencionado reglamento de 22 de Enero de 1883, que se oponen á la misma, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver se tenga por derogada en todas sus partes la Real orden de 17 de Marzo de 1886, cesando en su consecuencia la facultad de otorgar redenciones

á metálico fuera de los plazos legales; sin embargo de lo cual y habida consideración á que tal vez existan individuos que no se hayan redimido en tiempo oportuno con el propósito de realizarlo más tarde acogiéndose á la repetida Soberana disposición, se concede un plazo improrrogable hasta el 30 del mes actual, con el fin de que los individuos de tropa del Ejército puedan solicitar por medio de instancias documentadas las redenciones á metálico de referencia; en el concepto de que, á partir del precitado día, no podrá utilizarse este beneficio ni se dará curso á ninguna solicitud con tal objeto.

Al propio tiempo, y por razón de equidad, S. M. se ha dignado otorgar igual plazo como prórroga al señalado en Real orden de 22 de Enero último, para que los individuos en ella comprendidos, ó sean los que deben embarcar con destino á la isla de Cuba, puedan hasta el expresado día 30 del corriente mes solicitar la redención á metálico; en la inteligencia de que al pretender dicha gracia deberán presentar la carta de pago ó documento que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos ó en cualquier Delegación de Hacienda la cantidad de 2.000 pesetas, sin cuyo requisito no se cursarán las instancias ni serán admitidas en este Ministerio.

Por último, S. M. ha tenido á bien disponer se recomiende á los Capitanes generales de los distritos interresen de las Autoridades civiles correspondientes la inserción en los BOLETINES OFICIALES de la presente circular para que tenga la mayor publicidad posible; pues importa que esta disposición sea en breve conocida á cuantos pudiera convenir, toda vez que los plazos que en ella se fijan han de ser en absoluto improrrogables.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1887.—Cassola.—Señor.....

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, ordenando á los

Alcaldes den la mayor publicidad posible á la preinserta circular, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Palencia 18 de Abril de 1887.—El Gobernador, *Santiago Herraiz*.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Inauguración de las sesiones del segundo periodo semestral del ejercicio económico de 1886 á 87 en 12 de Abril de 1887.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Abrese la sesión á la una de la tarde con asistencia de los señores Manrique, Galán, Nieto, Ruiz de Navamuél, Polanco, Trigueros, Cossío, Barrios, Gutiérrez, Cos, Arroyo y Guzmán.

Se lee, aprueba y ratifica el acta de la anterior sesión extraordinaria.

Se dá á seguida lectura de la segunda convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al 4 del corriente, núm. 228, y de los artículos 55 y 56 de la ley Provincial, declarando en su vista el Sr. Gobernador abiertas las sesiones de este periodo en nombre del Gobierno de S. M.

Incompleta la Mesa á consecuencia de la falta de asistencia del Diputado Secretario Sr. Villameriel, se acuerda que le sustituya el señor Guzmán.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 60 de la ley citada, designanse el número de quince sesiones para el actual periodo semestral, sin perjuicio de prorrogarlas si fuere preciso, dando comienzo á ellas á las doce de la mañana y terminando á las dos.

A fin de que la Comisión de actas pueda emitir dictamen acerca de las que han presentado los Diputados

que acaban de ser elegidos en los distritos de Cervera y Saldaña, se procede al nombramiento de uno de los actuales representantes del de Cervera, y resultó designado por doce votos D. Angel de Cos Vallejo.

Sr. Gobernador: Exigiendo el artículo 47 de la ley Provincial que los dictámenes de la Comisión de actas queden 24 horas sobre la mesa, se vá á consultar á la Asamblea si estima pertinente suspender la sesión por breves minutos con el objeto de que los Vocales de la Permanente de actas informen sobre las presentadas.

Hecha la pregunta por un Diputado Secretario, el acuerdo fué afirmativo.

Léense los dictámenes proponiendo la aprobación de las actas de Don Eloy Cossío, elegido para cubrir la vacante natural de D. José Agustín Zuláica y las de D. Próculo Abia Herrero y D. Juan Alonso Anguiano que vienen á ocupar las que dejaron los Sres. D. Mateo Herrero Ortega y D. Tirifilo Delgado Gonzalo, y se acuerda que queden sobre la mesa.

Preséntase el proyecto de Presupuesto para el ejercicio económico de 1887 á 88 el cual pasa íntegro á la Comisión con el objeto de que formule dictamen acerca de él, el que se discutirá con preferencia á todos los demás asuntos, por lo mismo que en conformidad á lo que se establece en el art. 120 de la ley Orgánica, hay que remitirle al Ministerio de la Gobernación el día 20 del corriente.

Se lee la Real orden de 6 del corriente devolviendo el Presupuesto adicional para que se incluya en él la cantidad suficiente con el objeto de atender al sostenimiento de los penados que hayan de sufrir condena en las Cárceles correccionales, así como también los sueldos que devenguen los Administradores y Vigilantes de éstas, y con este motivo usa de la palabra el Sr. Manrique para que se declare el asunto urgente, á lo que asintió la Corporación después de manifestar el señor Nieto que la Comisión de Presupuestos reformaba la relación número 34 del capítulo 7.º de la Sección 1.ª, en los términos siguientes:

“Tres mil pesetas para manutención ó estancias de los que sufran prisión correccional y detenidos que se hallen á disposición de la Audiencia.

„Seiscientas pesetas para material de la cárcel de Audiencia, alumbrado, combustible, agua, etcétera.

„Quinientas pesetas para la compra de mantas de abrigo con destino á los penados del correccional.

„Doscientas cincuenta pesetas, importe del sueldo del Administrador del Establecimiento penal en los meses de Abril, Mayo y Junio.

„Doscientas veinte pesetas para

pago del sueldo del Vigilante en los meses citados; y

„Noventa y nueve mil quinientas treinta pesetas con destino á la construcción de un edificio para Cárcel correccional de la provincia, en la forma que más extensamente aparece al discutirse el Presupuesto adicional.”

Abierta discusión sobre el dictamen significó el Sr. Manrique, que hasta ahora venían pagándose con cargo á Imprevistos los haberes del personal de la Cárcel, que por cierto debieron figurar en el Presupuesto adicional, y de aquí el que se haya devuelto para su reforma, que una vez hecha en los términos que indica el dictamen, seguramente que merecerá la aprobación de la Superioridad.

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprueban por unanimidad las reformas indicadas, y se acuerda la inmediata remisión del presupuesto al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Dada lectura de la Memoria presentada por la Comisión provincial, en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 2.º, art. 98 de la ley Orgánica, pide el Sr. Manrique á la Diputación que se asocie á las manifestaciones de dolor que en dicho documento se consignan con motivo de la defunción del Diputado por Saldaña D. Mateo Herrero Ortega, á cuyo ruego se asocia el Sr. Gutiérrez Marín, y así se acuerda por unanimidad.

Pregunta el Sr. Guzmán si se halla completa la Comisión de Presupuestos, con el objeto de que esta misma tarde empiece á funcionar; contestándole el Sr. Manrique que existen dos vacantes, para las que puede elegirse al Sr. Guzmán y á otro Sr. Diputado por Saldaña, el Sr. Gutiérrez ó el Sr. Cossío.

Aceptada la moción se procede al escrutinio y resultaron elegidos por once votos los indicados señores Guzmán y Gutiérrez, apareciendo dos papeletas en blanco.

Sr. Gobernador: Transcurridas las horas de Reglamento y como aun reste el dar cuenta de algunos otros asuntos urgentes, pudiera levantarse la sesión para continuarla á las seis de la tarde, si así lo acuerdan los Sres. Diputados, á cuyo efecto someto á su deliberación este particular. Aceptadas las indicaciones de la Presidencia, se acuerda suspender este acto.

Reanudada la sesión á las siete de la noche, el Sr. Gobernador Presidente dispuso que se contara el número de los Diputados presentes, y como tan solo se encuentran en el Salón los Sres. Manrique, Galán, Nieto, Polanco, Cossío, Barrios, Gutiérrez, Cos, Arroyo y Guzmán, que no constituyen la mitad más uno que la ley exige para deliberar, se dió por terminada la sesión. Orden del día para la siguiente, “los dictámenes pendientes.”—El Gober-

nador Presidente, Santiago Herrera.—El Presidente de la Diputación, Crisógono Manrique.—El Diputado Secretario, Benigno Arroyo.—El Diputado Secretario interino, Victoriano Guzmán.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 13 de Abril de 1887.

Presidencia del Sr. Arroyo.

Abrese la sesión á las doce de la mañana con asistencia de los señores Galán, Cos, Cossío y Nieto Mozo, suplentes los dos últimos.

Se lee, aprueba y ratifica el acta de la anterior.

En la orden del día se aprueba sin discusión la cuenta de los gastos de material de las dependencias durante el mes de Marzo último, importante 238 pesetas 20 céntimos, debiendo en su consecuencia expedirse el consiguiente libramiento á favor del Depositario de fondos provinciales que es el que la rinde.

Examinada la cuenta de los gastos ocurridos durante la quinta, se acuerda aprobarla, satisfaciendo con cargo al crédito consignado para este efecto en el presupuesto las cantidades siguientes:

A la Imprenta provincial 252 pesetas 50 céntimos, por la tirada de modelos, comunicaciones, filiaciones y expedientes.

A D. Práxedes Pérez 50 pesetas 25 céntimos, por dos cajones de petróleo, cuatro mechas alemanas y una boquilla nueva para un quinqué.

A D. Saturnino Garrido 43 pesetas 75 céntimos, por los efectos adquiridos en su establecimiento.

A D. Enrique Campo 70 pesetas, por los que suministró á la Comisión y Médicos encargados de los reconocimientos.

En vista de que la Comisión provincial de Santander, sostiene la competencia sobre preferente derecho á incluir en el primer reemplazo de 1875, y cupo de Valdaliga, al mozo Sebastián Juárez de la Bastida, y como quiera que las razones en que descansa no se consideran atendibles, se acordó remitir los antecedentes al Ministerio de la Gobernación en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 69 de la ley de 28 de Agosto de 1878.

Justificadas en forma las circunstancias que exige el párrafo 2.º del art. 69 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de 11 de Julio de 1885, se confirma el acuerdo del Ayuntamiento de Villarramiel, declarando soldado condicional á Félix Herro García, número 6 del actual reemplazo.

Para mejor proveer se resuelve reclamar al Ayuntamiento de Torremormojón certificación del acuerdo que haya dictado, desestimando la escusa del cargo de Concejal presen-

tada por D. Patricio García, ó en otro caso negativa en vista del libro de actas, significando al Sr. Gobernador que procede obligar á los Concejales á concurrir á la celebración de sesiones para que sean convocados en la forma que previene el art. 98 y demás concordantes de la ley Municipal.

Examinado el estado de precios medios que han obtenido los artículos que se suministraron á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes durante el mes de Marzo último, y Considerando que en su confección se han observado los preceptos de la Real orden de 16 de Setiembre de 1858, se acuerda aprobarle y que se publique en el Bole-tín tan pronto como le preste su conformidad el Comisario de Guerra de esta plaza.

Terminado el despacho ordinario constitúyese la Comisión en sesión secreta á fin de evacuar los informes que por el Gobierno de provincia se le reclaman. Era la una, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Sotobañado.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, durante el primer trimestre del corriente año económico de 1886 á 1887, en conformidad á lo que dispone el art. 109 de la vigente ley Municipal.

5 de Julio.

Se acordó por unanimidad no haber lugar á la distribución mensual de fondos, por que en este mes no se hace recaudación por ser costumbre admitida y estar dispuesto que se verifique por trimestre.

12 de Julio.

No habiéndose presentado mayoría de Concejales para abrir la sesión ordinaria de este día, el señor Alcalde dispuso se hiciera constar por medio de diligencia.

19 de Julio.

El Ayuntamiento acuerda que se formen tres secciones y la designación de los que habían de ingresar en cada una de ellas para el sorteo de vocales de la Junta municipal, de conformidad con el artículo 66 de la ley Municipal vigente.

2 de Agosto.

Se acordó el riego de prados y praderas para que pueda haber más otoño para el pasto de la ganadería.

Que se avise á los interesados para ir á abrir las aguas y ordenar se pase oficio al Sr. Alcalde de Bascónes, para que dé orden que las aguas queden expeditas.

Asímismo se acordó requerir al arrendatario de consumos y á los demás deudores por concierto y arriendos, ingresen en Depositaria el importe del primer trimestre.

Y por último, que por el Secretario se remita el balance de las

operaciones de contabilidad del mes anterior.

9 de Agosto.

El Ayuntamiento acuerda que era de necesidad y urgente el hacer el pago de provinciales, y enterados del estado en que se encuentra la recaudación de fondos municipales, acordaron se paguen 400 pesetas de contingente provincial.

6 de Setiembre.

Se acordó que por la Secretaría se remita al Sr. Contador de fondos provinciales el balance de las operaciones de contabilidad del mes de Agosto último.

Que se satisfagan del capítulo de Imprevistos por los trabajos prestados en el riego de los prados.

27 de Setiembre.

Se acordó proceder al sorteo de los individuos de que se ha de componer la Junta municipal, en virtud de no haberse presentado reclamación alguna contra las secciones formadas, verificado el sorteo por número de cada una de las tres, dió el siguiente resultado: para la primera D. Miguel García, D. Alejandro Abia y D. Mariano González; para la segunda á D. Angel García, D. Eladio Bravo y D. Hermenegildo Primo y para la tercera á D. Pedro Francisco y D. Mariano López.

Se aprobó el pago de 12 pesetas 50 céntimos hecho con cargo al capítulo de Imprevistos al Concejal D. Lorenzo Rebollo por lo suministrado á los pobres en el día de la función.

Se acordó igualmente aprobar la cuenta de gastos comunes importante 18 pesetas 23 céntimos, y que se pague con cargo al capítulo de Imprevistos.

Se dispuso que por el Secretario se remita el balance de las operaciones de contabilidad de este mes y que el Depositario rinda la cuenta de este primer trimestre á fin de enviarla á la Contaduría de fondos provinciales dentro de los cuatro primeros días del próximo mes de Octubre.

Sotobañado 6 de Enero de 1887.—El Alcalde, Ignacio Herrero.—El Secretario, Eulogio B. Fabalis.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el segundo trimestre de 1886 á 87.

Día 18 de Octubre.

Se acordó proceder á la reparación del piso de la escuela de niñas y á colocar el balaustre á la subida de la de niños.

Se nombró para formar el repartimiento de la sal, á D. Eladio Bravo, D. Angel García y D. Hermenegildo Rebollo, y para el de aprovechamiento de pastos á D. Tomás Herrero, D. Gabriel Márkos y don Mariano González, á quienes además se encargó formen otro sobre

las utilidades de la ganadería, para con su importe satisfacer al Sr. Reryero los honorarios que se le adeudan.

Se aceptó el pago hecho por el Sr. Alcalde de 959 pesetas 75 céntimos de atenciones de primera enseñanza, con resultas del año anterior.

8 de Noviembre.

Se presentó por los peritos nombrados los repartimientos de sal y pastos, y enterada la Corporación mandó se expongan al público por término de diez días para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que vieren convenirles.

22 de Noviembre.

Se acordó la aprobación de los repartimientos de sal y pastos en virtud de no haberse hecho reclamaciones algunas, y se dispuso que se procediera á la recaudación por el Depositario del Ayuntamiento.

Se dió cuenta por el Sr. Presidente que habiendo fallecido el arrendatario de consumos D. Francisco Alonso, convenía saber si su esposa Teresa Monjon y el socio Angel García querían seguir con el arriendo hasta el día 31 de Junio de 1887 á que estaban obligados, para lo cual se les hizo comparecer en este acto y enterados manifestaron que estaban conformes en seguir con el arriendo y á pagar con puntualidad el importe de los tercios á su vencimiento.

29 de Noviembre.

Se acordó que por la Secretaría se remita al Sr. Contador de fondos provinciales el balance de las operaciones de contabilidad del mes actual.

Asimismo se acordó se proceda á dar las suertes de leña, sacando lista de los que tienen derecho al disfrute de las mismas; y que por los Concejales D. Lorenzo Rebollo y D. Leandro Alonso, asociados de los Montaneros pasaran á marcarlas y anunciar la cobranza, sin cuyo requisito no se tiene opción.

6 de Diciembre.

Se acordó proceder á la formación del empadronamiento.

Asimismo se acordó nombrar Comisionado para la entrega de mozos en Caja al Síndico D. Agustín Magide, proveyéndole de los documentos necesarios.

13 de Diciembre.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador de la provincia nombrando comisionado especial á D. Pedro Castro para que forme de oficio las cuentas municipales de esta localidad, y se acordó se suministre á dicho comisionado especial cuantos datos y auxilios necesite para el mejor y más pronto desempeño.

27 de Diciembre.

Se acordó aprobar la cuenta de la obra de reparación de la escuela de niñas y fijar el balaustre de la de niños y ordenar su pago.

Que por el Secretario se forme la lista de los electores para Senadores y se dé publicidad conforme al artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Que en el día 1.º de Enero próximo se anuncie la formación del alistamiento como previene el artículo 38 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885.

Se acordó que por el Secretario se remita la cuenta trimestral y el balance de las operaciones realizadas correspondiente al mes de la fecha.

Sotobañado 20 de Enero de 1887.

—El Alcalde, Ignacio Herrero.—El Secretario, Eulogio B. Fabalis.

Ayuntamiento constitucional de Celada de Robledo.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el segundo trimestre del corriente año económico de 1886 á 87, en conformidad á lo que dispone el art. 109 de la vigente ley Municipal.

2 de Octubre, extraordinaria.

Aprobando la Corporación la distribución de fondos municipales del presente mes, importante la cantidad de 277 pesetas 91 céntimos.

16 de Octubre.

Acordando que se expida á Don Eusebio Nestar Robles una certificación de las fincas rústicas y urbanas de la propiedad de D. José Barrio, vecino que fué de Verdeña, y no comisionar quien representase este Ayuntamiento en la sesión convocada por el Alcalde de Cervera.

2 de Noviembre, extraordinaria.

Se lee y aprueba la distribución mensual de fondos municipales del presente mes, importante 277 pesetas 91 céntimos, acordando su remisión á la Contaduría provincial conforme está prevenido.

6 de Noviembre.

Señalar para la cobranza del segundo trimestre de Municipales, Consumos y Sal el día 7 del presente mes.

13 de Noviembre.

Acordando dar cumplimiento á la circular del Gobierno de provincia, número 119, y el art. 109 de la ley Municipal, ordenando al Secretario extracte los acuerdos del primer trimestre de este ejercicio.

20 de Noviembre.

Aprobando el extracto de los acuerdos tomados en el primer trimestre, ordenando remitirle á la Superioridad para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL. Acordando se encargue el Secretario de la formación de cuentas municipales del último ejercicio, como igualmente en lo sucesivo de llenar los talones de contribución territorial y que por este trabajo se le retribuya con la cantidad de 50 pesetas anuales, aumentándose esta cantidad en lo su-

cesivo á su asignación. Comisionar al Concejal D. Juan Vañes para la adquisición del arca de tres llaves, y que para cuyo fin se le abonen 20 pesetas 50 céntimos. Nombrar una Comisión de cuatro señores Concejales D. Ignacio Fuente, Don Pedro Cabeza, D. Felipe de la Fuente y D. Juan Vañes para que se encarguen de la formación de las listas electorales de Diputados á Cortes, Compromisarios, Diputados provinciales y de cargos municipales. Anunciar por segunda vez la vacante de Médico titular con 75 pesetas anuales, después de aprobar el acta de la anterior.

27 de Noviembre.

Mereciendo confianza la Casa Consistorial se acordó instalar en la misma el arca municipal de tres llaves, á petición del señor Alcalde la recomposición de la Casa Consistorial blanqueándola y retejándola, encargándose de su cumplimiento el portero D. Mateo Diez Fuente, abonándole para ello la cantidad de 15 pesetas con cargo al capítulo 1.º del actual presupuesto, como igualmente la no aprobación de una cuenta de la tercera parte del 80 por 100 de propios del primer semestre del año 1886, mediante no hallarla conforme el Ayuntamiento, acordó comisionar al señor presidente Don Toribio Abad para que la consulte en Palencia abonándole para gastos de viaje 30 pesetas.

2 de Diciembre, extraordinaria.

Aprobando el acta de la anterior, fué aprobada la distribución de fondos municipales del presente mes, importante 277 pesetas 91 céntimos, acordando igualmente su remisión á la Contaduría provincial.

3 de Diciembre, extraordinaria.

Nombrar comisionado de quintos para la entrega en Caja de la Zona de esta Capital al Sr. Presidente D. Toribio Abad, abonándole para gastos de viaje 35 pesetas y para socorro de quintos 24 pesetas á razón de 6 pesetas uno, con cargo al capítulo 1.º del actual presupuesto.

4 de Diciembre.

Señalando los Sábados de cada semana á la una de la tarde para la celebración de las sesiones ordinarias, con motivo de las abundantes nieves.

11 de Diciembre.

Con motivo de la Comisión de quintas delegar la presidencia al primer Regidor; no habiéndose presentado ninguna reclamación contra las listas rectificadas de Diputados á Cortes y provinciales durante su exposición al público se acordó archivarlas en la Secretaría. Con motivo de las segundas elecciones de Diputados provinciales designar colegio electoral de esta Sección la Casa Consistorial, el local exterior, mandando se anuncie por edictos.

18 de Diciembre.

Presentada por el Sr. Alcalde la

cuenta de los libros de la nueva contabilidad, importante 50 pesetas y se acuerda su pago con cargo al capítulo 5.º del actual presupuesto. Presentada por el primer Regidor la cuenta de gastos que ha ocasionado la próxima elección, importando 7 pesetas 50 céntimos para los que se encarguen de llevar los partes á Quintanilla y Cervera, se acordó su pago con cargo á Imprevistos.

25 de Diciembre.

Señalando el día 9 de Enero próximo para la formación del alistamiento de mozos, ordenando se fijen los oportunos edictos. Quedando enterada la Corporación de haber recibido la licencia de pastos.

31 de Diciembre, extraordinaria.

Acordando formar y exponer al público el padrón de vecindad del presente año.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 5 del presente mes.

Celada de Robledo 8 de Febrero de 1887.—V.º B.º—El Alcalde, Toribio Abad.—El Secretario, Pedro Diez Llorente.

Ayuntamiento constitucional de Revilla de Campos.

Don José Calvo Ortiz, Alcalde constitucional de Revilla de Campos.

Hago saber: Que habiendo formado la Junta pericial y aprobado el Ayuntamiento de mi presidencia el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial y sus recargos para el próximo año económico de 1887 á 1888, se expone al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan examinar sus partidas y presentar las reclamaciones que estimen convenientes dentro de dicho plazo, pasado el cual no se admitirá ninguna por fundada que sea.

Dado en Revilla de Campos á 15 de Abril de 1887.—El Alcalde, José Calvo.—El Secretario, Ebrulfo Miguel.

Ayuntamiento constitucional de Redondo.

No habiendo comparecido á la clasificación de soldados el mozo Félix Saez Menaza, hijo de Pedro y Angela, correspondiente al reemplazo del año actual, alistado en este distrito, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por su re-

sultado le ha declarado prófugo la Corporación, con las condiciones consiguientes de gastos por su captura y conducción, cuyo fallo fué adoptado en 28 de Febrero último.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente ante la Comisión provincial, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á la Comisión provincial de mencionado prófugo. Se omiten las señas por hacer diez y seis meses que no reside en el pueblo de su naturaleza que es Areños, ni en los demás del distrito.

Redondo 7 de Abril de 1887.—El Alcalde, Rafael Diez.

Ayuntamiento constitucional de Reinoso.

Terminado el apéndice base al reparto territorial de este distrito para el año económico de 1887-88, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á la de la inserción del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes puedan examinarle y alegar de agravios si se creyesen perjudicados, previniéndoles que pasado dicho término no se admitirán reclamaciones de ninguno.

Reinoso 16 de Abril de 1887.—El Alcalde, Pedro Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Tariego.

Terminado por la Junta pericial el apéndice de las alteraciones que ha sufrido la riqueza territorial de este distrito para la derrama de la contribución para el año económico de 1887 á 88, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que los contribuyentes que lo deseen puedan examinarle y producir las reclamaciones que crean conducentes en el término de quince días, advirtiéndoles que pasado este plazo no serán oídas las que se presenten.

Tariego 14 de Abril de 1887.—El Alcalde, Gregorio Ayuso.—El Secretario, Mauro P. y Ayuso.

Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito á la formación del apéndice al amillaramiento para distribuir la contribución territorial, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las relaciones de alta y baja en la Secretaría del Ayuntamiento en el improrrogable plazo de ocho días, cuidando de ad-

herir á las mismas el timbre móvil de diez céntimos previsto por la ley del Timbre, y acompañarlas de los respectivos documentos inscritos en el Registro de la Propiedad del partido, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Villaumbrales 13 de Abril de 1887.—El Alcalde, Francisco Carrancio.

Ayuntamiento constitucional de Boadilla del Camino.

Se anuncia la subasta de la reparación de la casa de Ayuntamiento de esta villa, la que tendrá lugar su remate el día 30 del actual y hora de las once de la mañana en la Sala de Sesiones.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de los que quieran tomar parte en ella, para lo que podrán enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría.

Boadilla del Camino 15 de Abril de 1887.—El Alcalde, Anselmo Castañeda.

Ayuntamiento constitucional de Villamuera de la Cueva.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de territorial de este distrito en el año próximo de 1887-88, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravios si se creyeran perjudicados, previniéndoles que pasado dicho término no se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Villamuera de la Cueva 16 de Abril de 1887.—El Alcalde, José Acero.

Ayuntamiento constitucional de San Mamés de Campos.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto el apéndice al amillaramiento para la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio de 1887-88. Los interesados pueden reclamar de agravios en dicha oficina dentro del término de ocho días, contados desde la fecha de este BOLETÍN, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

San Mamés de Campos 12 de Abril de 1887.—El Alcalde, Cirilo Hervás.

Ayuntamiento constitucional Herrera de Río-Pisuerga

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial de este distrito para el año próximo de 1887-88, se halla de manifies-

to en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que los contribuyentes puedan enterarse y producir las reclamaciones que consideren pertinentes, pues pasado este término no serán admitidas.

Herrera de Río-Pisuerga 17 de Abril de 1887.—El Alcalde, Policarpo Zurita.

Anuncios particulares.

ARRIENDO.

Se hace de la *Dehesa de Las Tiendas* término de Calzadilla de la Cueva, partido de Carrión y á doce kilómetros de distancia de Villada; su cabida mil doscientas obradas, entre pasto, monte, labrantío y viñedo: casa con todas las comodidades y condiciones necesarias para el cultivo y ganadería en grande escala y abundantes aguas aún en los años de mayor sequía.

También se arriendan con la *Dehesa* más de doscientas obradas de tierra labrantío, distribuidas en fincas colindantes é inmediatas á la misma *Dehesa*.

El barbecho de este año se entrega, hecho á dos rejas, al nuevo arrendatario, quien no se hará cargo de la *Dehesa* y demás fincas anunciadas, hasta primero de Octubre del corriente año, empezando á sembrar en tiempo oportuno.

Para más detalles y condiciones dirigirse á la dueña D.ª María Charvarino, en Carrión de los Condes.

4—4

SE VENDEN

dos carros de varas, uno nuevo y otro en buen uso; asimismo se construyen arados de hierro dulce, de varias clases, á la última novedad; herrajes de carros á 20 reales arroba. Lo que se anuncia para conocimiento de todos los labradores que quieran honrar este taller.

Calle Mayor antigua, núm. 112, EN PALENCIA casa de EULOGIO SIMANCAS.

4—5

MOLINO EN VENTA.

Se vende el molino harinero titulado del Medio, situado en término de Vertabillo, al pago de las Lanchas, que tiene dos piedras francesas con cama y corredera, rodezno de nueva invención, limpia y cedazo; habitación para una familia y además dos cuartos de tierra labrantía y 200 árboles.

Del precio y condiciones de la venta enterará D. Victoriano Calvo Cea, domiciliado en Palencia, calle de San Juan, núm. 31. 3—6

ARRIENDO.

Se hace de los pastos de la *dehesa* de San Pedro de la Yedra, término de Castrillo de D. Juan, partido judicial de Baltanás, por término de seis años, que empezarán en 1.º de Noviembre del año actual y terminarán en 31 de Mayo del de 1893.

Las personas que intenten interesarse, pueden pasar á enterarse de las condiciones y detalles del mencionado arriendo, y tratar con D. Tomás Niño Ramirez y D. Rufino Niñez Niño, vecinos de la nombrada villa de Castrillo de D. Juan.

2—6